



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COOLEVER
Demandado : HECTOR ADOLFO BARRERO SALAZAR
Radicación : 2021-00152

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO a través de apoderado judicial, en contra de HECTOR ADOLFO BARRERO SALAZAR, se observa que el documento aportado con la demanda como título valor base de recaudo, carece de los requisitos que menciona el artículo 709 del Código de Comercio, respecto de contener la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y la forma de vencimiento.

Lo anterior, como quiera que los pagarés No. 0014224 y 0018942 allegados con la demanda no se encuentran diligenciados, es decir, no contiene el valor adeudado, ni la fecha de vencimiento.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASE devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

TERCER.- RECONOCER personería jurídica a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**